

**INFORME SECRETARIAL** Marzo 1 del 2023 a despacho del señor Juez haciéndole saber que las parte demandante allega constancia de envío de notificación del auto que libro mandamiento de pago a la señora a DIANA MILENA MAYORGA MORALES. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Primero (1) de marzo del dos mil veintitrés  
(2023)**

Radicado: 2022-372  
Auto: 273

Allega el apoderado de la parte demandante en proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** impetrado a través de apoderada judicial, por el señor **GILBERTO JIMENEZ MONTOYA** en contra de la señora **DIANA MILENA MAYORGA MORALES** , envío de notificación a la ejecutada.

Sea lo primero indicar que la Ley 2213 del 22 de junio del 2022 no derogo el código general del proceso, lo que hizo fue regular algunas actuaciones para la virtualidad tales como la notificación.

El artículo 291 del CGP dispone: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

*[...] La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

Por su parte el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 ordena: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección*

*electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

En la notificación arribada al expediente se evidencia una mixtura de las normas para notificación, ya que se remite a la dirección física pero se hace conforme a la norma para notificaciones electrónicas, en consecuencia la notificación remitida a la demandada se anexa sin trámite alguno, por no cumplir con los requisitos establecidos en la norma.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o a la Ley 2213 del 2022.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9ffc9ecd3c7d417eb6375fd04eeabc4e5c266b14d7915493b7cd5299397768**

Documento generado en 01/03/2023 03:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**